



# BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

**CONTENIDO**  
**ESTATAL**  
INSTITUTO SONORENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS  
Acuerdo que reforma, deroga y adiciona diversas  
disposiciones del Reglamento Interior del ISEA.  
**MUNICIPAL**  
H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO  
Convenio autorización del Fraccionamiento  
Alta California Residencial, etapa II y III.

**TOMO CLXXVI**  
**HERMOSILLO, SONORA.**

**NUMERO 28 SECC. IV**  
**JUEVES 6 DE OCTUBRE DEL AÑO 2005**

La Junta Directiva del Instituto Sonorense de Educación para los Adultos, con fundamento en lo establecido en el artículo 54° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 9° fracción VI, del Decreto que crea el Instituto Sonorense de Educación para los Adultos.

#### CONSIDERANDO

Que es compromiso ineludible de esta administración el modernizar la función pública, adecuar el marco jurídico estatal a las nuevas condiciones políticas económicas y sociales, así como el desarrollo administrativo de las diversas unidades que conforman al Instituto Sonorense de Educación para los Adultos.

Que derivado de ese compromiso de modernización se viene efectuando la revisión de nuestros ordenamientos normativos que regulan la acción y operación de esta Institución, a fin de lograr su actualización.

Que de esa tarea de revisión, se consideró necesario modificar, adecuar y complementar algunas disposiciones contenidas en el Reglamento Interior del Instituto Sonorense de Educación para los Adultos, derivadas principalmente de las modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, específicamente en lo referente al control, evaluación y vigilancia de las entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de precisar que las funciones de control y evaluación del Instituto estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo que dependerá jerárquica, administrativa y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría General, y que las funciones de vigilancia del Organismo las ejercerán los Comisarios Públicos designados por la misma Secretaría.

Así mismo, incluir al Patronato cuya constitución se encuentra prevista en el Decreto de Creación como un Órgano de Apoyo para el cumplimiento de los objetivos del propio Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Junta Directiva ha tenido a bien aprobar el siguiente:

#### ACUERDO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO SONORENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1°; 2°; 3° fracciones II y III; 8°; 10° fracción IV; 15° fracciones III y IV; 16° fracción VIII; 18° fracción XV; 19° fracciones XVIII y XIX; 20° fracción VIII; 21° fracciones II, III y IX; las denominaciones de los capítulos VI y VII; el artículo 35°; la denominación del Capítulo VIII; artículos 37°, 38°, 39°, 40° y 43°; se derogan la fracción IV del artículo 3°; fracción III del 16°; 36°; se adicionan la fracción VII Bis al artículo 17°; las fracciones XV Bis, XV Bis A y XV Bis B al artículo 18°; los artículos 34 Bis, 34 Bis A, 34 Bis B, 34 Bis C, 34 Bis D, 34 Bis E, 34 Bis F del Reglamento Interior del Instituto Sonorense de Educación para los Adultos, para quedar como sigue:

Artículo 1° - El Instituto Sonorense de Educación para los Adultos, como

Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica, autonomía de gestión y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de Hermosillo, Sonora; tiene por objeto prestar los servicios de educación básica para adultos en el Estado de Sonora, la cual comprende la alfabetización, educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social, en los términos del Decreto que lo crea.

Artículo 2º.- . . .

- I. Instituto.- El Instituto Sonorense de Educación para los Adultos;
- II. Contraloría.- La Secretaría de la Contraloría General.

Artículo 3º.- . . .

I.- . . .

II.- Órganos Colegiados y de Apoyo

- Comité Interno de Administración y Planeación
- Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios
- Patronato para la Educación de los Adultos.

III.- Unidades Administrativas:

- Dirección de Servicios Educativos.
- Dirección de Acreditación y Certificación.
- Dirección de Planeación y Evaluación.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Dirección de Informática.
- Coordinaciones de Zona.
- Unidad Jurídica.
- Unidad de Promoción y Difusión.
- Unidad de Vinculación y Concertación.
- Unidades Regionales de Apoyo.

IV.- Se deroga.

...

Artículo 8º.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de su Presidente o su suplente y por lo menos la mitad más uno de sus miembros; sus acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 10º.- . . .

I a III.- . . .

IV. Suscribir conjuntamente con los demás miembros, las actas de las sesiones; y

V.- . . .

Artículo 15°.- . . .

I. . . .

II. . . .

III. Aprobar, previo informe del Comisario Público Oficial o Ciudadano y dictamen de los Auditores Externos, los estados financieros del Instituto.

IV. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda al Comisario Público Oficial o Ciudadano.

V a XIV.- . . .

Artículo 16°.- . . .

I. . . .

II. . . .

III. Se deroga.

IV a VII.- . . .

VIII.- Proporcionar al Comisario Público Oficial o Ciudadano designado por la Contraloría, las facilidades, documentos e informes necesarios para el desempeño de su función;

IX a XIII . . .

Artículo 17° - . . .

I a VII.- . . .

VII BIS. Expedir, cuando proceda, copias certificadas de las constancias existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo.

VIII a IX.- . . .

Artículo 18°.- . . .

I a XIV.- . . .

XV. Coordinar el programa SEDENA-SEP-INEA.

XV Bis. Coordinar el proceso de vinculación con otras Instituciones para apoyar la operación de los servicios educativos en el Estado y fomentar la participación social.

XV Bis A. Promover a nivel estatal el establecimiento de convenios de participación social y llevar el control y seguimiento de los mismos.

XV Bis B. Coordinar y evaluar el proyecto de certificación del Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo (CONEVYT).

XVI.- . . .

Artículo 19°.- . . .

I a XVII.- . . .

XVIII. Elaborar en coordinación con las áreas correspondientes, la estimación por etapa mensual de la demanda de exámenes del Instituto.

XIX. Organizar y controlar el resguardo, almacenamiento y manejo de los materiales de examen, constancias de alfabetización y certificación de estudio.

XX.- . . .

Artículo 20°.- . . .

I a VII.- . . .

VIII.- Elaborar en coordinación con las Direcciones y Coordinaciones de Zona el Programa Operativo Anual (POA) de acuerdo a los lineamientos dictados a nivel nacional y a disposiciones estatales aplicables.

IX a XXIII.- . . .

Artículo 21°.- . . .

I.- . . .

II. Implantar y difundir las disposiciones técnicas y administrativas emitidas por las Direcciones Normativas Centrales y /o Estatales, aplicables en materia de recursos humanos, financieros y materiales, así como vigilar su cumplimiento.

III. Coadyuvar con el Director General en la vigilancia del cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, del Reglamento de Ingreso y Promoción, del Reglamento de Seguridad e Higiene y del Reglamento de Protección Civil.

IV a VIII.- . . .

IX. Participar en coordinación con la Dirección de Planeación y Evaluación, en la elaboración del Proyecto Anual de Presupuesto por Programas del Instituto, de conformidad a lo establecido por las Direcciones Normativas Centrales y a disposiciones estatales aplicables.

X a XX.- . . .

DE LOS ÓRGANOS  
COLEGIADOS Y DE APOYO

Artículo 34 Bis.- El Instituto contará con un Patronato, que será un órgano de apoyo para el cumplimiento de los objetivos del propio Instituto, estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los Vocales que determine su Reglamento Interno.

Las atribuciones y funciones del Patronato se determinaran en el Reglamento Interno que expida la Junta Directiva.

Artículo 34 Bis A.- Las sesiones ordinarias del Patronato se celebrarán dos veces por año y serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias podrán ser solicitadas por el mismo Presidente del Patronato o por el Director General, cuantas veces sea necesario para el buen funcionamiento de la organización.

Artículo 34 Bis B.- La Convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato se acompañarán de un orden del día que comprenderá: el proyecto de Acta de sesión anterior, el apoyo documental de los asuntos a tratar, mismos que se harán llegar a los integrantes del Patronato, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión cuando tenga el carácter de ordinaria, y con tres días hábiles cuando sea extraordinaria.

Artículo 34 Bis C.- Las sesiones se desarrollarán en el siguiente orden:

- I. Lista de asistencia y declaratoria relativa al quórum;
- II. Instalación legal de la reunión;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión anterior;
- IV. Análisis y discusión de los asuntos relativos al Patronato y toma de acuerdos;
- V. Asuntos Generales; y
- VI. Clausura.

Artículo 34 Bis D.- En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá de celebrarse ésta, entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

Artículo 34 Bis E.- Los integrantes del Patronato, tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones, respecto de los asuntos que se traten en dicha organización, las mismas facultades tendrán los suplentes de cada representante propietario, en caso de ausencia de éstos en las sesiones, previa comprobación ante el Presidente del Patronato en su carácter de suplente.

Artículo 34 Bis F.- El Acta de cada sesión deberá ser aprobada por el Patronato y suscrita por los miembros presentes en la misma.

## CAPÍTULO VII

## DEL CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 35.- Las funciones de control y evaluación del Instituto, estará a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, órgano desconcentrado

de la Contraloría, el cual despachará en las Oficinas de la Entidad, estando, jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de dicha Secretaría, ejerciendo lo conducente a la misma en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, su Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales del que se derive competencia para el ejercicio de sus atribuciones, sujetándose además su desempeño a lo dispuesto en las "Normas generales que establecen el marco de actuación de los órganos de control y desarrollo administrativo adscritos a las entidades de la Administración Pública Estatal"

El Instituto para la operación de dicho Órgano, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, proporcionando la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

Artículo 36.- Derogado.

#### CAPÍTULO VIII

#### DE LA VIGILANCIA

Artículo 37.- Las funciones de vigilancia del Instituto estarán a cargo de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, designado por la Contraloría, los cuales ejercerán las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las tareas que la Dependencia antes mencionada le asigne específicamente, el Manual del Comisario Público y demás lineamientos que en la materia se expida.

Artículo 38.- La Junta Directiva y demás dependientes jerárquicos de ésta, en su caso, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la Información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 39.- El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público, previa citación por escrito que se le formule y notifique con cinco días de anticipación asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.

Artículo 40.- En las ausencias del Comisario Público titular, este será suplido por el Comisario Público Oficial designado por la Contraloría.

Artículo 43.- La relación de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores, se regirá por lo dispuesto en el Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional y su Ley Reglamentaria."

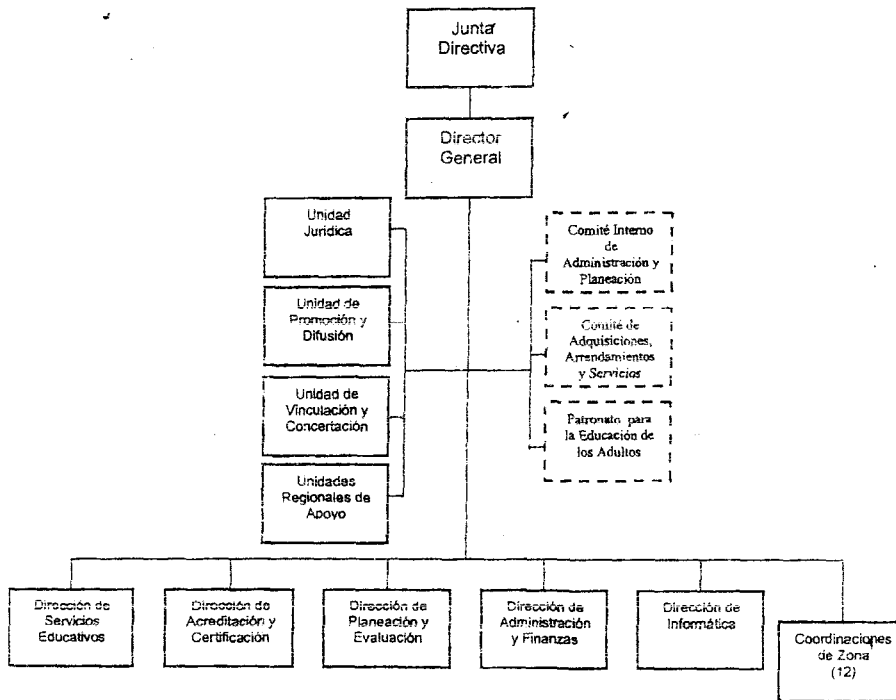
#### TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la Sala de Juntas del Instituto, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora. A los 28 días del mes de septiembre del 2005.

**INSTITUTO SONORENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS**

**ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL**

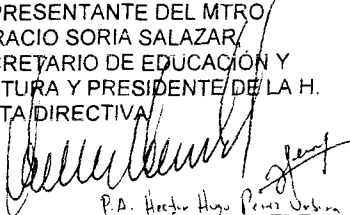


C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno





**DR. HORACIO HUERTA CEBALLOS**  
REPRESENTANTE DEL MTR  
HORACIO SORIA SALAZAR,  
SECRETARIO DE EDUCACION Y  
CULTURA Y PRESIDENTE DE LA H.  
JUNTA DIRECTIVA



**LIC. CAMELIA MARTINEZ PEREYRA**  
REPRESENTANTE DEL  
LIC. GUILLERMO HOPKINS GÁMEZ  
SECRETARIO DE HACIENDA

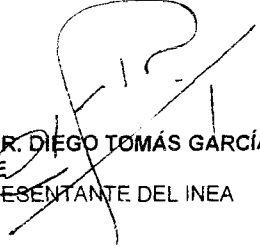
*P.A. Horacio Huerta Ceballos*

**PROFR. JESÚS ROSARIO  
RODRIGUEZ QUIÑONES**  
DIRECTOR GENERAL DEL ISEA



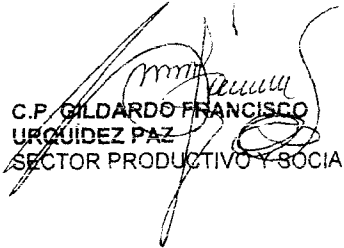
**ING. RICARDO PLATT GARCÍA**  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
ECONÓMICO Y  
PRODUCTIVIDAD

**PROFR. DIEGO TOMÁS GARCÍA  
JAIME**  
REPRESENTANTE DEL INEA



**PROFR. ARTURO SILVA ROMERO**  
REPRESENTANTE DEL PROFR.  
OSCAR OCHOA PATRON, TITULAR  
DE LAS OFICINAS DE SERVICIOS  
FEDERALES EN APOYO A LA  
EDUCACION EN EL ESTADO DE  
SONORA

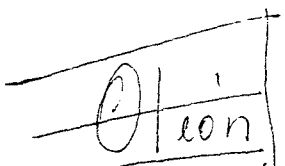
**C.P. GILDARDO FRANCISCO  
URQUIDEZ PAZ**  
SECTOR PRODUCTIVO Y SOCIAL



**C.P. MARIA ESTHER NIEBLAS FALCON**  
REPRESENTANTE DE LA LIC. ESTHER  
SALAS REÁTIGA DEL SECTOR  
PRODUCTIVO Y SOCIAL



**LIC. JULIA ARELLANO TRUJILLO**  
REPRESENTANTE DEL SECTOR  
SOCIAL



**C.P. VIRGEN OLIVIA LEÓN LEÓN**  
TITULAR DEL ÓRGANO DE  
CONTROL Y DESARROLLO  
ADMINISTRATIVO

**LIC. CARLOS GÁMEZ FIMBRES**  
PRESIDENTE DEL PATRONATO  
PRO EDUCACIÓN DE LOS  
ADULTOS DEL ESTADO DE  
SONORA, A.C.



**PROFRA. MA. TERESA AREVALO  
SÁNCHEZ**  
COMISARIA CIUDADANA



CONVENIO AUTORIZACION No. 10-589-2005 PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION DEL FRACCIONAMIENTO "ALTA CALIFORNIA RESIDENCIAL" ETAPA II Y III DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. MARIA DOLORES DEL RIO SANCHEZ, CON LA INTERVENCIÓN DE LA C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. MARIA G. ALCARAZ ORTEGA, DEL C. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS ING. JUVENTINO QUINTANA AMAYA, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARA "EL H. AYUNTAMIENTO" Y POR OTRA PARTE LOS C. C. ING. FRANCISCO SANTOS MANUEL GARCIA CAMPA Y LIC. CLAUDIA MARGARITA FELIX SANDOVAL EN REPRESENTACION DE "DESARROLLOS PROVIDA, SA DE CV."; Y LOS C. C. GINO CAMPA LOPEZ Y DAVID PINEDA DOSAMANTES EN REPRESENTACION DE "SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT" A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA FRACCIONADORA", CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### DECLARACIONES:

#### I.- DECLARA EL AYUNTAMIENTO:

I.1.- Que es un cuerpo colegiado que gobierna y administra el Municipio de Hermosillo, que fue instalado legalmente el día 16 de Septiembre del año 2003, según consta en acta de sesión solemne, de la que se advierte que fue declarada la instalación y se tomo protesta a los integrantes del mismo, presidiendo dicho cuerpo colegiado la C. LIC. MARIA DOLORES DEL RIO SANCHEZ; con fecha 27 de Septiembre del 2004 se nombró como Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo a la C. LIC. MARIA G. ALCARAZ ORTEGA, lo que consta en acta número 34 relativa a sesión extraordinaria, con fecha 17 de Septiembre del 2003 se nombró como Director General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas al C. ING. JUVENTINO QUINTANA AMAYA, lo que consta en acta número 2 relativa a sesión extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo.

I.2.- Que por disposición legal contenida en el artículo 133 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, corresponde suscribir el Convenio-Autorización al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, al encargado de Desarrollo Urbano o su equivalente por una parte y por la otra al Fraccionador.

I.3.- Que el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo en el artículo 33 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal facultó a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a autorizar fraccionamientos; así como todas aquellas acciones relativas a la autorización, control y vigilancia del uso de suelo en base a los programas municipales de desarrollo urbano que apruebe el Ayuntamiento. Se le otorgaron atribuciones además, para convenir con los fraccionadores las propuestas de alternativas en materia de urbanización de fraccionamientos, conforme a los programas de desarrollo urbano y a la legislación aplicable.

I.4.- Que ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se han realizado los tramites y se ha cumplido con los requisitos legales para autorizar y se autoriza el fraccionamiento ALTA CALIFORNIA RESIDENCIAL II Y III ETAPA.

#### II.- DECLARA LA FRACCIONADORA:

II.1.- Declaran los C. C. ING. FRANCISCO SANTOS MANUEL GARCIA CAMPA Y LIC. CLAUDIA MARGARITA FELIX SANDOVAL, que su representada "DESARROLLOS PROVIDA, SA DE CV.", quedó legalmente constituida en los términos que señala la Escritura Pública No. 16,755 expedida en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el 03 de Abril de 1992, ante la Fe del C. Lic. Alfredo Flores Pérez, Notario Público No. 71, en ejercicio en esta Residencia e inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad

y de Comercio de este Distrito Judicial, bajo el No. 6,514 Volumen 18 de la Sección Comercio, el día 17 de Junio de 1992. Se acompaña copia como anexo No. 1.

**II.2.-** Declara el C. ING. FRANCISCO SANTOS MANUEL GARCIA CAMPA que su representada "DESARROLLOS PROVIDA, S.A. DE C.V." le otorgo poder general para actos de dominio, facultades para recepción de ministración, con facultades para la celebración del presente Convenio y que dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna según lo especifica con la copia de la Escritura Pública No. 8,753 Volumen 225 de fecha 14 de Agosto del 2002, y la C. LIC. CLAUDIA MARGARITA FELIX SANDOVAL, su representada "DESARROLLOS PROVIDA, S.A. DE C.V.", le otorgo poder especial con facultades para la celebración del presente Convenio, para celebrar donaciones y cesiones de áreas verdes, equipamiento y vialidades para que ingresen al dominio público y que dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna según lo especifica con la copia de la Escritura Pública No. 3,370 Volumen 20 de fecha 22 de Agosto del 2005, se acompañan copias como anexo No. 2.

**II.3.-** Declaran los C. C. GINO CAMPA LOPEZ y DAVID PINEDA DOSAMANTES, que su representada "SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT", quedó legalmente constituida en los términos que señala el Instrumento No. 23,395 expedida en la Ciudad de México D. F., el 12 de Enero del 2001, ante la Fe de la C. Lic. Ana Patricia Bandaia Tolentino, Notario Público No. 195 en ejercicio en esa Residencia e inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ese Distrito Judicial, bajo el No. 198,867 folio Mercantil. Se acompaña copia como anexo No. 3

**II.4.-** Declara el C. GINO CAMPA LOPEZ, que su representada "SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT", le otorgó poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, con facultades para la celebración del presente Convenio y que dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna según lo especifica con la copia del Instrumento No. 22,790 de fecha 18 de Septiembre del 2000, se acompaña copia como anexo No. 4.

**II.5.-** Declara el C. DAVID PINEDA DOSAMANTES, que su representada "SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT", le otorgó poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, con facultades para la celebración del presente Convenio y que dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna según lo especifica con la copia del Instrumento No. 27,581 de fecha 22 de Agosto del 2003, se acompaña copia como anexo No. 5.

**II.6.-** Declaran los C. C. GINO CAMPA LOPEZ y DAVID PINEDA DOSAMANTES, que su representada "SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT", como Fideuciario, lievo a cabo un Contrato de Fideicomiso Revocable de Administración, que celebran por una Primera Parte la Empresa Promotora Selecta, SA de CV., como el Fideicomitente A de los Inmuebles y Fideicomisario en Primer Lugar y por una segunda parte la Empresa "DESARROLLOS PROVIDA, S.A. DE C.V.", representada en este Acto por los C. ING. FRANCISCO SANTOS MANUEL GARCIA CAMPA y LIC. CLAUDIA MARGARITA FELIX SANDOVAL, como Fideicomitente B del Proyecto y Fideicomisario en Segundo Lugar, sobre los predios con superficies de 44,666.3 m2 identificado como Fracción Quinta y 4,347.21 m2 identificado como Fracción Tercera, ubicados por la Calzada de Los Angeles entre los Bulevares Juan Navarete y Luis D. Colosio, al Poniente de la Ciudad, según lo acreditan mediante Escritura Pública No. 3,077 Vol. 19, expedida en la Ciudad y Puerto de Guaymas, Sonora, de fecha 04 de Noviembre del 2003 e inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, bajo el No. 300,680 Vol. 9,208 de la Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno el día 12 de Marzo del 2004. Que dichos terrenos fueron adquiridos por Promotora Selecta, SA de CV., mediante Escrituras Nos. 621 y 622 Vol. 2 de fecha 19 de Agosto del 2002 y se encuentran actualmente libres de gravamen según se acredita con el Certificado de Libertad de Gravamen, expedido por la Autoridad Registral competente.

Las Escrituras Publicas mencionadas, el Certificado de Libertad de Gravamen y el Avalúo Comercial se agregan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo como anexos Nos. 6, 7 y 8 respectivamente.

**II.7.-** Declaran los C. C. GINO CAMPA LOPEZ y DAVID PINEDA DOSAMANTES, en representación de "SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT", y los C. C. ING. FRANCISCO SANTOS MANUEL GARCIA CAMPA Y LIC. CLAUDIA MARGARITA FELIX SANDOVAL, en representación de "DESARROLLOS PROVIDA, SA. DE CV." que el predio identificado como fracción Tercera descrito en la Declaración II.6 se subdividió en dos fracciones la primera con superficie de 213.12 m<sup>2</sup>, y la segunda con 4,134.09 m<sup>2</sup>, siendo la primera fracción la que se considerara como parte del área de Equipamiento Urbano de las Etapas a desarrollar mediante el presente Convenio, dicha subdivisión fue autorizada mediante Oficio No. DUYOP/IQA/3879/2005 de fecha 13 de Julio del 2005 por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del H. Ayuntamiento. Se anexa copia bajo el No.9.

**II.8.-** Declaran los C. C. GINO CAMPA LOPEZ y DAVID PINEDA DOSAMANTES, en representación de "SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT", y los C. C. ING. FRANCISCO SANTOS MANUEL GARCIA CAMPA Y LIC. CLAUDIA MARGARITA FELIX SANDOVAL, en representación de "DESARROLLOS PROVIDA, SA. DE CV." que los terrenos a que se refieren las Declaración II.6 y II.7 y que se ubica en la Ciudad de Hermosillo Sonora, se les efectuó un levantamiento topográfico resultando con las siguientes medidas y colindancias:

#### FRACCION QUINTA

- AL NORTE:** En 147.731 metros con predios comerciales propiedad de Promotora Selecta SA de CV.
- AL SUR:** En 336.605 metros con propiedad particular.
- AL ESTE:** En línea quebrada de 6.756 metros y 248.737 metros con Calzada de Los Angeles.
- AL OESTE:** En línea quebrada 45.337 metros, 14.577 metros, 14.024 metros, 9.213 metros, 10.574 metros y 108.865 metros con Bulevar San Bernardino.

Conformando dicho terreno una poligonal con superficie de 44,665.16 m<sup>2</sup>, según se describe gráficamente en el plano No.19 que se anexa al presente Convenio para que surta los efectos legales correspondientes y en el cual se llevará a cabo el Fraccionamiento ALTA CALIFORNIA RESIDENCIAL II Y III ETAPA.

#### FRACCION PRIMERA DE FRACCION TERCERA

- AL NORTE:** En 13.59 metros con predios comerciales propiedad de Promotora Selecta SA de CV.
- AL SUR:** En 16.60 con Calzada de los Angeles.
- AL ESTE:** En 22.93 metros con propiedad de "LA FRACCIONADORA".
- AL OESTE:** En 11.26 metros con Calzada de Los Angeles.

Conformando dicho terreno una poligonal con superficie de 213.12 m<sup>2</sup> según se describe gráficamente en el plano No. 19, el cual se anexa al presente Convenio para que surta los efectos legales correspondientes y que será destinado para área de Equipamiento Urbano.

**III.- DECLARAN LAS PARTES:**

**III.1.-** Declara "**LA FRACCIONADORA**" que se dirigió por escrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, solicitando Ratificación de Licencia de Uso de Suelo para los predios descritos en las Declaraciones **II.6** con superficies de 44,666.3 m<sup>2</sup> y 4,347.21 m<sup>2</sup>, localizados por la Calzada de Los Ángeles entre los Bulevares Juan Navarrete y Luis D. Coiosio, al Poniente de esta Ciudad.

A dicha solicitud correspondió una contestación expresada en el Oficio No. **JQA/DG/7037-03** que con fecha **22 de Agosto del 2003** expidió la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, dictaminando que el uso para los predios que nos ocupan es **Habitacional**, por lo que se procedió a elaborar el proyecto integral de este Fraccionamiento. Se acompañan copias como anexo **No. 16**.

**III.2.-** Así mismo declara "**LA FRACCIONADORA**", que se dirigió a **Agua de Hermosillo**, solicitando Factibilidad de dotación de Agua y desalojo de la misma para el Fraccionamiento que nos ocupa. Con fecha **10 de Noviembre del 2004** y mediante Oficio No. **DG/1760/04** el citado organismo dictaminó que si cuenta con la disponibilidad para proporcionar dichos servicios, condicionada a la reubicación del colector de 38 cm. de diámetro existente sobre el Bulevar Navarrete desde el Bulevar Las Quintas hasta el Bulevar San Bernardino, así como la participación proporcional de la perforación de un pozo profundo para agua potable de 4.42 l.p.s., Equipamiento, Electrificación y Conducción ; los puntos de conexión de agua potable y alcantarillado sanitario serán los siguientes:

Agua Potable: Se deberá efectuar a la línea de 250mm (10") de diámetro existente por el Bulevar San Bernardino.

Alcantarillado: Se efectuara el punto de conexión al Colector de 45cm de diámetro existente en el Bulevar San Bernardino.

. Se anexa copia como anexo **No. 11**.

**III.3.-** También declara "**LA FRACCIONADORA**" que en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo 126 Fracción I de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, tramitó por conducto del "**H. AYUNTAMIENTO**", de Hermosillo y obtuvo de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Estado, dictamen favorable acerca de la Congruencia del Anteproyecto del Fraccionamiento motivo del presente Convenio y lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano y en la citada Ley, mismo que aparece en el oficio No. **10-2070-03** de fecha **14 de Noviembre del 2003** y que también se anexa como **No. 15** a este Convenio.

**III.4.-** Continúa declarando "**LA FRACCIONADORA**" que en acatamiento a lo establecido por el Artículo 126 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, solicitó ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, la aprobación de modificación Anteproyecto de Lotificación del Fraccionamiento que nos ocupa, a la que precedió una contestación favorable expresada en el Oficio No. **DUYOP/JQA/3874/2005**, que con fecha **13 de Julio del 2005** expidió la propia Dirección. Se acompaña copia como anexo **No. 12**.

**III.5.-** Declara "**LA FRACCIONADORA**" que en cumplimiento a prescripciones exigidas por la autoridad competente, se elaboraron los proyectos de la red de agua potable y alcantarillado para el Fraccionamiento, mismos que se describen gráficamente en los planos **No. 24 y 25**, los cuales se agregan como anexos al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo.

Estos proyectos se presentaron para su estudio a **Agua de Hermosillo**, la cual mediante Oficio No. **DG/0673/04** de fecha **24 de Mayo del 2004**, informa que se autorizan dichos proyectos, los cuales fueron revisados encontrándolos correctos en su aspecto técnico. Se anexa copia del oficio, bajo el **No. 13**.

**III.6.-** Así mismo declara "**LA FRACCIONADORA**" que con la finalidad de dotar al Fraccionamiento con el servicio de energía eléctrica, se elaboró un proyecto en el cual se especifica a detalle las obras de electrificación y alumbrado público, el cual se agrega a este Convenio para que forme parte del mismo.

De igual manera se elaboraron los planos respectivos a estas obras de electrificación y bajo los anexos **No. 26 y 27** que se agregan a este Convenio.

Tanto el proyecto de especificaciones como los planos a que se refiere esta Declaración, fueron debidamente revisados por la **Comisión Federal de Electricidad**, habiendo merecido su aprobación mediante Oficio No. P1411/2004 de fecha 14 de Septiembre del 2004 y que también se anexa al presente Convenio, bajo el No. 14.

De la misma manera se presentó el proyecto de Alumbrado Público al Fideicomiso Público Municipal de apoyo al programa de modernización y ampliación del sistema de servicio de Alumbrado Público, siendo autorizado con fecha del 24 de Junio del 2004.

**III.7.-** Así mismo declara "**LA FRACCIONADORA**" que con la finalidad de dotar al Fraccionamiento con Equipo contra Incendios, se elaboró el plano en el cual se especifican a detalle la colocación y el tipo de los Hidrantes, mismo que fue presentado ante la Dirección de Bomberos del H. Ayuntamiento de Hermosillo, para su aprobación, el cual se agrega a este Convenio bajo el anexo No. 30, para que forme parte del mismo.

Con fecha 04 de Noviembre del 2004, y mediante Oficio No. ADP/947/04, la citada Dirección, aprobó el Dictamen de Seguridad contra Incendios. Se anexa oficio, bajo el No. 17.

**III.8.-** Declara el "**H. AYUNTAMIENTO**" que proporcionada la información por parte de "**LA FRACCIONADORA**" verificó las claves catastrales Nos. 36-00-500-052-88 y 36-00-500-052-22 de los predios a desarrollar, encontrando que corresponden a los predios descritos en la Declaración II.6 del presente Convenio, y que "**LA FRACCIONADORA**" se obliga a desarrollar en los términos del presente acto.

**III.9.-** Declaran las partes que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 129 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se presentó solicitud por escrito de la Aprobación del Proyecto definitivo del Fraccionamiento al que se acompaña la siguiente documentación:

- A. Escritura Pública No. 16,755 mediante la cual se acredita la legal Constitución de "**DESARROLLOS PROVIDA, SA DE CV.**", inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el No.6,514, Volumen 18 L1, de la Sección Comercio, el día 17 de Junio de 1992, bajo el No. 1.
- B. Escritura Pública No. 8,753 Vol. 225 misma en la que se otorga poder al representante legal al C. ING. FRANCISCO SANTOS MANUEL GARCIA CAMPA y Escritura Pública No. 3,370 Volumen 20 misma en la que se otorga poder al representante legal a la C. LIC. CLAUDIA MARGARITA FELIX SANDOVAL, bajo el No 2.
- C. Instrumento No. 23,395 mediante la cual se acredita la legal Constitución de "**SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**", bajo el No. 3.
- D. Escritura Pública No. 22,790 misma en la que se otorga poder al representante legal de "**SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**" al C. GINO CAMPA LOPEZ, bajo el No 4.
- E. Escritura Pública No. 27,581 misma en la que se otorga poder al representante legal de "**SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**" al C. DAVID PINEDA DOSAMANTES, bajo el No. 5.
- F. Escritura Pública No. 3,077 Vol. 19 del Contrato de Fideicomiso Revocable de Administración, y mediante la cual se acredita la propiedad de los predios, inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el No. 300680, Volumen 9208, de la Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, de fecha 12 de Marzo del 2004; y Escrituras Nos. 621 y 622





Volumen 2 de fecha 19 de Agosto del 2002 de adquisición de los predios por parte de Promotora Selecta, SA de CV., bajo el No. 6.

- G. Certificado de Libertad de Gravamen, bajo el No. 7.
- II. Avalúo comercial, bajo el No.8.
- I. Oficio No. DUYOP/JQA/3879/2005 de autorización de la Subdivisión del predio con superficie de 4,347.21 m2, bajo el No. 9.
- J. Presupuestos de Urbanización, bajo el No. 10.
- K. Oficio No. DG/1760/04 de fecha 10 de Noviembre del 2004 para la Factibilidad de dotación de agua potable y desalojo de la misma, bajo el No. 11.
- L. Oficio No. DUYOP/JQA/3874/2005 de modificación de anteproyecto del Fraccionamiento por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, bajo el No. 12.
- M. Oficio No. DG/0673/04 de aprobación de los proyectos de agua potable y alcantarillado por parte de Agua de Hermosillo, bajo el No. 13.
- N. Oficio No. P1411/2004 de aprobación de los proyectos de electrificación por parte de la Comisión Federal de Electricidad, bajo el No. 14.
- O. Oficio No. 10-2070-03 de aprobación de Dictamen de Congruencia por parte de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, bajo el No. 15.
- P. Oficio No. JQA/DG/7037-03, de Ratificación de Licencia de Uso de Suelo, bajo el No. 16.
- Q. Oficio No. ADP/947/04, de fecha 04 de Noviembre del 2004, de Dictamen de Seguridad Contra Incendios, bajo el No. 17.
- R. Plano de Localización, bajo el No. 18.
- S. Plano de la Poligonal de los Terrenos, bajo el No. 19.
- T. Plano de la Topografía de los terrenos, bajo el No. 20.
- U. Plano de Lotificación y Uso de Suelo, bajo el No. 21.
- V. Plano de Trazo de Ejes y Manzanas, bajo el No. 22.
- W. Plano de Vialidad, bajo el No. 23.
- X. Plano de la Red de Agua Potable, bajo el No. 24.
- Y. Plano de la Red de Drenaje, bajo el No. 25.
- Z Plano de Electrificación, Bajo el No. 26.
- AA. Plano de Alumbrado Publico, bajo el No. 27.
- BB. Plano de Rasantes, bajo el No. 28.
- CC. Plano del Parque Jardín, Bajo el No. 29.

**DD. Plano de Sistema Contra Incendios, No. 30.**

El contenido gráfico y literal de los anexos descritos en el párrafo anterior se tienen aquí por reproducidos en esta cláusula para todos los efectos legales.

Ambas partes declaran que el presente Convenio lo celebran con fundamento en las disposiciones contenidas en los Artículos 5º Fracción II, 9º Fracción XI, 90, 91, 93, 94, 99, 100, 102, 106, 108, 125, 126, 128, 129, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y la Ley Número 174 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

Ambas partes declaran que habiendo factibilidad técnica para efectuar el Fraccionamiento de los predios, a que se refieren las Declaraciones **II.6, II.7 y II.8** y no existiendo impedimento legal para ello, convienen en celebrar el presente Convenio acordando obligarse conforme al contenido de las siguientes:

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** Que una vez cumplidos los requisitos legales a que hacen referencia la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora invocada, "EL H. AYUNTAMIENTO" autoriza a "LA FRACCIONADORA" para que esta lleve a cabo el Fraccionamiento de los predios, a que se refieren las Declaraciones **II.6, II.7 y II.8**, mismas que se tienen por reproducidas en esta Cláusula para todos los efectos legales.

**SEGUNDA.-** El Fraccionamiento que se autoriza mediante este Convenio será tipo **Residencial para vivienda de Interés Social** denominándose "ALTA CALIFORNIA RESIDENCIAL" **II y III ETAPA**, y cumple con la Infraestructura básica, con las dimensiones de vialidades locales y colectoras, superficies y dimensiones de lotes y áreas de donación, de conformidad con el Artículo No. 102 de la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora estableciéndose que el uso de sus lotes será único y exclusivamente **Habitacional**, el área correspondiente al 2.00% de la superficie total vendible destinado para área comercial se consideró en el fraccionamiento "Alta California Residencial I Etapa" y se identifica como fracción Segunda resultante de la Subdivisión otorgada mediante oficio No. DUYOP/JQA/9390/2004 con superficie de 848.86 m<sup>2</sup>, y ubicada por el Bulevar Navarrete entre las Calzadas San Bernardino y De los Angeles y colinda al sur con el fraccionamiento motivo del presente Convenio, aprobando "EL H. AYUNTAMIENTO" los planos, especificaciones y presupuestos presentados por "LA FRACCIONADORA".

**TERCERA.-** De acuerdo a lo previsto por el Artículo 91 Fracción IV de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el proyecto presentado por "LA FRACCIONADORA" y que consta gráficamente en el anexo No. 21 de este Convenio, consistirá en la partición de los predios, a que se refieren las Declaraciones **II.6, II.7 y II.8**, en Manzanas, Lotes y Calles, teniendo todos los Lotes acceso a la Vía Pública y que de acuerdo a las necesidades del propio proyecto serán de superficie variable, asentándose a continuación los datos numéricos de las Manzanas, cantidad de Lotes por Manzanas, áreas vendibles y de donación, así como el número total de lotes:

**RELACION DE MANZANAS, LOTES Y AREAS.****ETAPA II**

No. Mza.	De Lote	al Lote	No. Lote	Area Lote (m <sup>2</sup> )	Area Vendible (m <sup>2</sup> )		Area de Donacion (m <sup>2</sup> )	
					Habitacional	Area Verde	Equipamiento Urbano	
M-VI	1	1	1	439.970	439.970			
	2	18	17	288.000	4.896.000			
	19	19	1	471.800	471.800			



**ETAPA II**

No. Mza.	De	Del Lote	al Lote	No. Lote	Area (m2)	Lote	Area Vendible (m2)		Area de Donacion (m2)	
							Habitacional	Area Verde	Equipamiento Urbano	
M-VII		1	1	1	1,142.260				1,142.260	
		2	2	1	283.450		283.450			
		3	3	1	285.650		285.650			
		4	4	1	287.850		287.850			
		5	5	1	290.050		290.050			
		6	6	1	292.250		292.250			
		7	7	1	294.450		294.450			
		8	8	1	296.650		296.650			
		9	9	1	298.850		298.850			
		10	10	1	301.050		301.050			
		11	11	1	449.110		449.110			
		12	12	1	283.520		283.520			
		13	13	1	285.720		285.720			
		14	14	1	287.920		287.920			
		15	15	1	290.120		290.120			
		16	16	1	292.320		292.320			
		17	17	1	294.520		294.520			
		18	18	1	296.720		296.720			
		19	19	1	298.920		298.920			
		20	20	1	301.120		301.120			
		21	21	1	325.060		325.060			
		22	22	1	331.740		331.740			
	23	23	1	170.750				170.750		
M-VIII		1	1	1	83.620			83.620		
		2	2	1	362.830		362.830			
		3	3	1	417.420		417.420			
M-XI		23	23	1	216.000		216.000			
		24	25	2	198.000		396.000			
		26	33	6	288.000		2,304.000			
		34	34	1	473.150		473.150			
		35	37	3	288.000		864.000			
M-X		38	38	1	284.900		284.900			
		1	1	1	97.920			97.920		
		2	2	1	198.000		198.000			
<b>TOTALES</b>				<b>63</b>			<b>17,691.110</b>	<b>1,494.550</b>	<b>0.000</b>	

<b>CUADRO DE USO DE SUELO ETAPA II</b>		
<b>AREA VENDIBLE (M2)</b>		
HABITACIONAL	17,691.110	M2
AREA TOTAL VENDIBLE	17,691.110	M2
<b>AREA DE DONACION (M2)</b>		
AREA VERDE	1,494.550	M2
EQUIPAMIENTO URBANO	0.000	M2
VIALIDADES	8,080.190	M2
AREA TOTAL DE DONACION	9,574.740	M2
SUP. TOTAL A DESARROLLAR	27,265.850	M2
No. DE LOTES	63	

COPIA  
 Boletín Oficial y  
 Archivo del Estado  
 Secretaría  
 de Gobierno



## ETAPA III

No. Mza.	De Lote	al Lote	No. Lote	Area (m2)	Lote	Area Vendible (m2)		Area de Donacion (m2)	
						Habitacional		Area Verde	Equipamiento Urbano
M-IX	1	4	4	288.000		1,152.000			
	5	5	1	252.000		252.000			
	6	10	5	288.000		1,440.000			
	11	11	1	252.000		252.000			
	12	12	1	288.000		288.000			
	13	13	1	543.290				543.290	
M-X	3	5	3	342.000		1,026.000			
	6	6	1	122.140				122.140	
M-XI	1	1	1	131.070				131.070	
	2	2	1	281.000		281.000			
	3	8	5	288.000		1,728.000			
	9	9	1	467.110		467.110			
	10	10	1	290.340		290.340			
	11	14	4	288.000		1,152.000			
	15	15	1	401.050		401.050			
	16	16	1	412.070		412.070			
	17	22	6	306.000		1,836.000			
<b>TOTALES</b>			<b>39</b>			<b>10,977.570</b>	<b>796.500</b>	<b>0.000</b>	

## CUADRO DE USO DE SUELO ETAPA III

AREA VENDIBLE (M2)		
HABITACIONAL	10,977.570	M2
<b>AREA TOTAL VENDIBLE</b>	<b>10,977.570</b>	<b>M2</b>
AREA DE DONACION (M2)		
AREA VERDE	796.500	M2
EQUIPAMIENTO URBANO	0.000	M2
VIALIDADES	5,625.240	M2
<b>AREA TOTAL DE DONACION</b>	<b>6,421.740</b>	<b>M2</b>
<b>SUP. TOTAL A DESARROLLAR</b>	<b>17,399.310</b>	<b>M2</b>
<b>No. DE LOTES</b>	<b>39</b>	

CUADRO DE USO  
FRACCION PRIMERA DE FRACCION  
TERCERA

AREA DE DONACION (M2)		
EQUIPAMIENTO URBANO	213.120	M2
VIALIDADES	0.000	M2
<b>AREA TOTAL DE DONACION</b>	<b>213.120</b>	<b>M2</b>
<b>SUP. TOTAL A DESARROLLAR</b>	<b>213.120</b>	<b>M2</b>
<b>No. DE LOTES</b>	<b>1</b>	

## CUADRO DE USO DE SUELO GENERAL

AREA VENDIBLE (M2)		
HABITACIONAL	28,668.680	M2
<b>AREA TOTAL VENDIBLE</b>	<b>28,668.680</b>	<b>M2</b>
AREA DE DONACION (M2)		
AREA VERDE	2,291.050	M2
EQUIPAMIENTO URBANO	213.120	M2
VIALIDADES	13,705.430	M2
<b>AREA TOTAL DE DONACION</b>	<b>16,209.600</b>	<b>M2</b>
<b>SUP. TOTAL A DESARROLLAR</b>	<b>44,878.280</b>	<b>M2</b>
<b>No. DE LOTES</b>	<b>102</b>	

**Nota:** Para efectos de cubrir la Donación correspondiente a Equipamiento Urbano **Promotora Residencial Navarrete, SA de CV.**, donó la Manzana XXX ubicada en lo que sería la Novena Etapa del Desarrollo Capistrano, con superficie de 10,668 498 m<sup>2</sup>, mediante Convenio Autorización No. 10-055-01 que autorizo las obras de urbanización del fraccionamiento "**Capistrano**" **Primera y Segunda Etapas** y se aplico en donación la superficie de 2,515.162 m<sup>2</sup>, correspondiente al 9.00% de la superficie total vendible, quedando por aplicarse a futuras Etapas del Desarrollo Capistrano la superficie de **8,153.336 m<sup>2</sup>**. Así mismo, para efectos de cubrir la Donación correspondiente al 9.00 % de la superficie total vendible para el Fraccionamiento Habitacional "**Capistrano**" Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Etapas, se aplico en donación la superficie de 4,907.510 m<sup>2</sup>, correspondiente al 9.00% de la superficie total vendible, quedando por aplicarse a futuras Etapas del Desarrollo Capistrano la superficie de **3,245.826 m<sup>2</sup>**. Así mismo para efectos de cubrir el área de donación para Equipamiento Urbano del fraccionamiento "**Alta California Residencial**" I Etapa, se aplicó una superficie de 878.769 m<sup>2</sup>, que representa el 9% de la superficie total vendible, restando por aplicarse a futuras etapas del Desarrollo Alta California Residencial una superficie de **2,367.057 m<sup>2</sup>** Así mismo para efectos de cubrir el área de donación para Equipamiento Urbano del fraccionamiento "**Alta California Residencial**" II Y III Etapa motivo del presente Convenio, se aplicará la superficie de 2,367.057 m<sup>2</sup>, restante de la Manzana XXX, y que representa el 8.26% de la superficie total vendible del fraccionamiento motivo del presente Convenio. De la misma manera "**LA FRACCIONADORA**" dona mediante el presente Convenio un predio con superficie de 213.12 m<sup>2</sup>, para complementar el 9% de la superficie total vendible para Equipamiento Urbano, del fraccionamiento "**Alta California Residencial**" II Y III Etapa.

Para efectos de cumplir con el 2% del área total vendible para uso comercial se consideró un predio con superficie de 848.86 M<sup>2</sup>, en el Convenio Autorización No.10-564-2004 y que se aplicara para el fraccionamiento "**ALTA CALIFORNIA RESIDENCIAL**" ETAPA I, II y III y para futuras etapas del desarrollo.

"**LA FRACCIONADORA**" se obligan a respetar los datos consignados en los cuadros anteriores, mismos que solo podrán ser modificados previa autorización del "**H. AYUNTAMIENTO**" otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

**CUARTA.-** En cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 102, 106 Fracción I y 141 Fracción II de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora. "**LA FRACCIONADORA**" se obliga a ejecutar por su cuenta y de acuerdo a los planos, especificaciones, presupuestos y datos a que se refieren la Declaración III.9 y la Cláusula Tercera de este Convenio, las obras de trazo y terracerías para apertura de calles, introducción de la red de agua potable y tomas domiciliarias a base de tubería de plástico con alma de aluminio, atendiendo las especificaciones que para tal efecto establece la dependencia respectiva, introducción de la red de alcantarillado y descargas domiciliarias, electrificación, alumbrado público, debiendo entregar en especie el conductor y accesorios para las acometidas, así como aportar a la Comisión Federal de Electricidad el importe de la mano de obra correspondientes para su instalación, pavimentación de concreto asfáltico con mezcla caliente elaborada en planta en las vialidades del Fraccionamiento, guarniciones tipo "S", banquetas, rampas para acceso de vehículos al predio la cual se construirá sobre el área de arriate y guarnición sin modificar el nivel de banqueta, rampas para personas con capacidades diferentes de acuerdo a los lineamientos técnicos para la accesibilidad para personas con capacidades diferentes en edificios e instalaciones, publicado en el Boletín No. 34, Sección II, Tomo CLXXIII de fecha 26 de Abril del 2004, así como el señalamiento respectivo, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito, quedando también incluidas las obras de urbanización necesarias para la liga del Fraccionamiento que nos ocupa, con el resto de la zona urbana de la Ciudad de Hermosillo. Así mismo deberá llevar a cabo las Obras de Urbanización de la Calzada de Los Ángeles en el tramo comprendido del Bulevar Navarrete hasta la colindancia sur del predio con superficie de 44,665.16 m<sup>2</sup> a desarrollar.

**QUINTA.-** Independientemente de lo convenido en la Cláusula anterior "**LA FRACCIONADORA**" se obliga a equipar también por su cuenta las áreas provistas como Parques-Jardín, señaladas como Lotes 1 y 23 de la Manzana M-VII, Lote 1 de la Manzana M-VIII, Lote 1 de la Manzana M-X, de la Etapa II; Lote 13 de la Manzana M-IX, Lote 6 de la Manzana M-X y el Lote 1 de la Manzana M-XI, de la Etapa II del plano No. 21, conforme al proyecto gráfico contenido en el plano No. 29 agregado al presente Convenio.

Por otra parte "LA FRACCIONADORA" se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que los adquirentes organizados en asociación de vecinos se obliguen al mantenimiento, conservación y operación de los Parques-Jardín que se mencionan en el párrafo anterior.

**SEXTA.-** De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 141 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora. "LA FRACCIONADORA" se obliga a dar aviso al "H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo, cuando vayan a iniciarse las obras de urbanización autorizadas mediante el presente Convenio o en su caso en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de su iniciación.

**SEPTIMA.-** "LA FRACCIONADORA" se obliga a terminar las obras de urbanización a que se refiere la Cláusula Cuarta en un plazo no mayor de 11 (once) meses para la II y III Etapa contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

**OCTAVA.-** Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito "LA FRACCIONADORA" no terminara las obras de urbanización, según lo estipulado en la Cláusula anterior, deberá notificarlo al "H. AYUNTAMIENTO" a cuyo juicio quedará el otorgar o negar la ampliación del plazo establecido.

**NOVENA.-** Para los efectos de los artículos 140 de la Ley No. 174 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y 155 Fracciones I y II de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, ambas partes convienen en que para que "LA FRACCIONADORA" pueda proceder a la enajenación de los lotes del Fraccionamiento a que se refiere este Convenio, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal quien solo podrá otorgarla, si reúne los siguientes requisitos:

I).- Que "LA FRACCIONADORA" presente el Boletín Oficial del Gobierno del Estado donde aparezca publicado el Convenio Autorización del Fraccionamiento que nos ocupa así como la constancia de haberse inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.

II).- Que "LA FRACCIONADORA" exhiba el comprobante de pago por concepto de revisión de documentación, autorización de fraccionamiento y supervisión de obras de urbanización, según liquidación descrita en la Cláusula Décima Octava del cuerpo del presente Convenio.

III).- Que "LA FRACCIONADORA" acredite haber concluido satisfactoria y totalmente las obras de urbanización a que se refiere la Cláusula Cuarta o bien si "LA FRACCIONADORA" le acredita previamente haber constituido fianza a favor del "H. AYUNTAMIENTO" y depositado ante la Tesorería Municipal y a satisfacción de ésta, por la cantidad que garantice la terminación de las obras de urbanización faltantes, importe que será cuantificado en su momento por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, más un 50% (Cincuenta por Ciento) del mismo y que servirá para garantizar la terminación de las obras y el pago de la póliza convencional, debiendo expresarse textualmente en la póliza de fianza, que el término de la garantía concluirá hasta que hayan sido debidamente terminadas y recibidas las obras de urbanización garantizadas, o bien, a través de un fideicomiso de garantía, constituido para tal fin.

En todo caso la garantía deberá ser establecida a plena satisfacción de la propia Tesorería Municipal.

**DECIMA.-** Así mismo "LA FRACCIONADORA" se obliga a solicitar en su momento ante "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 154 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, autorización para la publicidad destinada a promover la venta de los lotes marcados con uso habitacional exclusivamente del Fraccionamiento que se autoriza mediante el presente Convenio, previamente a darla a conocer al público, así como incluir en la publicidad que a través de cualquier medio de comunicación se realice, el nombre o la clave de autorización que para efectos publicitarios expida "EL H. AYUNTAMIENTO". Si dentro del Fraccionamiento que se autoriza se pretende dar un uso diferente al asignado a los lotes de acuerdo a la Cláusula Segunda del presente Convenio, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal no otorgará la Licencia de Construcción correspondiente.

**DECIMA PRIMERA.-** “LA FRACCIONADORA” se obliga a mantener y conservar por su cuenta y costo las Obras de Urbanización que vayan quedando concluidas así como la limpieza de los solares que no hayan sido objeto de edificación y al pago del alumbrado público que el propio Fraccionamiento que se autoriza demande, en tanto no se levante el “ACTA DE RECEPCION” a que se refiere la Cláusula Décima Tercera del presente Convenio.

**DECIMA SEGUNDA.-** Cuando “LA FRACCIONADORA” haya concluido las Obras de Urbanización autorizadas por este Convenio, deberá dar aviso de terminación mediante escrito que dirigirá al “H. AYUNTAMIENTO” de Hermosillo.

Al aviso mencionado en el párrafo anterior “LA FRACCIONADORA” deberá anexar los siguientes documentos:

a).- Certificado o Acta de Recepción expedida por Agua de Hermosillo por lo que se refiere a la introducción de agua potable y alcantarillado del Fraccionamiento que nos ocupa.

b).- Certificado o Acta de Aceptación expedida por la Comisión Federal de Electricidad relativa a los trabajos de electrificación.

c).- Certificado o Acta de Aceptación de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal por lo que corresponde a las Obras de Trazo, Apertura de Calles, Rampas, Guarniciones, Banquetas, Pavimento, Alumbrado Público, Nomenclatura de Calles y Señalamiento de Tránsito, así como las Obras de Urbanización de la liga del Fraccionamiento con el resto de la zona urbana de la Ciudad de Hermosillo.

**DECIMA TERCERA.-** Ambas partes convienen que cuando “LA FRACCIONADORA” haya cumplido con las estipulaciones pactadas en la Cláusula Anterior de este instrumento, el “H. AYUNTAMIENTO” expedirá por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, la correspondiente “ACTA DE RECEPCION” de las Obras de Urbanización autorizadas mediante el presente Convenio.

Para este efecto, la Dirección antes mencionada, deberá efectuar una inspección técnica exhaustiva de las obras a las que deberá citar previamente a “LA FRACCIONADORA” a fin de que ésta pueda hacer valer sus derechos en el desahogo de la diligencia respectiva.

**DECIMA CUARTA.-** “LA FRACCIONADORA” se compromete de acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 143 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, a respetar la calidad de los materiales, mano de obra y los acabados de acuerdo a los señalamientos y especificaciones del propio proyecto autorizado mediante el presente Convenio. Para este efecto “LA FRACCIONADORA” deberá otorgar ante y a satisfacción de la Tesorería Municipal, una garantía personal o real que garantice la buena calidad de las obras por el término de UN AÑO, contado a partir de la fecha de terminación de las Obras y por un importe igual al 5% (Cinco por Ciento) de la suma de los costos de Urbanización, sin incluir lo referente a Electrificación y Alumbrado Público, siempre y cuando se cuente con el “ACTA DE RECEPCION” correspondiente de parte de la Comisión Federal de Electricidad.

**DECIMA QUINTA.-** Con fundamento en lo preceptuado por el Artículo 146 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, “LA FRACCIONADORA” deberá tener en el lugar de la obra durante el periodo de ejecución de la misma, a un representante debidamente autorizado que atienda al personal de las Dependencias o Entidades Oficiales que intervienen en la supervisión de las Obras Públicas, que se presenten a hacer visitas de Inspección y Supervisión.

**DECIMA SEXTA.-** Con fundamento en lo preceptuado por los Artículos 102 y 106 fracción IV de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, Promotora Residencial Navarrete, S. A. de C. V., para efectos de cubrir la Donación correspondiente a Equipamiento Urbano, donó la Manzana XXX ubicada en lo que sería la Novena Etapa del Desarrollo Capistrano, con superficie de 10,668.498 m<sup>2</sup>, mediante,

Convenio Autorización No. 10-055-91 que autorizo las obras de urbanización del fraccionamiento "Capistrano" Primera y Segunda Etapas y se aplico en donación la superficie de 2,515.162 m<sup>2</sup>, correspondiente al 9.00% de la superficie total vendible, quedando por aplicarse a futuras Etapas del Desarrollo Capistrano la superficie de 8,153.336 m<sup>2</sup>. Así mismo, para efectos de cubrir la Donación correspondiente al 9.00 % de la superficie total vendible para Equipamiento Urbano del Fraccionamiento Habitacional "Capistrano" Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Etapas, se aplico en donación la superficie de 4,907.510 m<sup>2</sup>, correspondiente al 9.00% de la superficie total vendible, quedando por aplicarse a futuras Etapas del Desarrollo Capistrano la superficie de 3,245.826 m<sup>2</sup>. Así mismo para efectos de cubrir el área de donación para Equipamiento Urbano del fraccionamiento "Alta California Residencial" I Etapa, se aplicó una superficie de 878.769 m<sup>2</sup>, que representa el 9% de la superficie total vendible, restando por aplicarse a futuras etapas del Desarrollo Alta California Residencial una superficie de 2,367.057 m<sup>2</sup>. De la misma manera para efectos de cubrir el área de donación para Equipamiento Urbano del fraccionamiento "Alta California Residencial" II Y III Etapa, se aplicará la superficie de 2,367.057 m<sup>2</sup>, restante de la Manzana XXX, y que representa el 8.26% de la superficie total vendible del fraccionamiento motivo del presente Convenio.

Así mismo "LA FRACCIONADORA" dona al Municipio de Hermosillo y este acepta y recibe el predio identificado como Fracción Primera de Fracción Tercera con superficie de 213.12 m<sup>2</sup> para Equipamiento Urbano, para complementar el 9% de la superficie total vendible del fraccionamiento motivo del presente Convenio.

De la misma manera "LA FRACCIONADORA" dona al Municipio de Hermosillo y este acepta y recibe el Lotes 1 y 23 de la Manzana M-VII con superficies de 1,142.26 m<sup>2</sup> y 170.75 m<sup>2</sup> respectivamente, Lote 1 de la Manzana M-VIII con superficie de 83.62 m<sup>2</sup>, Lote 1 de la Manzana M-X con superficie de 97.92 m<sup>2</sup>, correspondientes a la Etapa II; Lote 13 de la Manzana M-IX con superficie de 543.29 m<sup>2</sup>, Lote 6 de la Manzana M-X con superficie de 122.14 m<sup>2</sup> y el Lote 1 de la Manzana M-XI con superficie de 131.07 m<sup>2</sup> correspondientes a la Etapa III, sumando una superficie total de 2,291.05 m<sup>2</sup>, para Área Verde, que representa el 7.99 % de la superficie total vendible del presente convenio.

De la misma manera, "LA FRACCIONADORA" dona al Municipio de Hermosillo, las áreas que ocupen las calles, avenidas y pasos considerados dentro del fraccionamiento que se autoriza, con superficie de 13,705.43 m<sup>2</sup>, de acuerdo al plano No. 21, de Lotificación y Uso de Suelo, así como el mobiliario y equipo con que se hayan dotado.

Dichas áreas de donación, para todos los efectos legales entrarán de pleno derecho al dominio público del "H. AYUNTAMIENTO" y estarán reguadas por lo dispuesto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**DECIMA SEPTIMA.-** Todas las partes de la urbanización deberán conservar siempre el uso asignado en este Convenio, mismas que solo podrán modificarse por el "H. AYUNTAMIENTO" cuando existan razones de interés social que así lo justifiquen.

**DECIMA OCTAVA.-** En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos del Municipio de Hermosillo, "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar a la Tesorería Municipal previo al inicio de las Obras de Urbanización la cantidad de \$ 37,492.97 (SON: TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 97/100 M.N.) por concepto de Revisión de Documentación, Autorización de Fraccionamiento y Supervisión de dichas Obras del Fraccionamiento que se autoriza, conforme a la siguiente:

#### LIQUIDACION:

ARTICULO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRESUPUESTO TOTAL	IMPORTE
71 de la Ley de Ingresos	I) Por Revisión de Documentación	0.0005	\$7,141,521.08	\$3,570.76
	II) Por Autorización de Fraccionamiento	0.0005	\$7,141,521.08	\$3,570.76
	III) Por Supervisión de Obras de Urbanización	0.0025	\$7,141,521.08	\$17,853.80
			SUBTOTAL	\$24,995.32



ARTICULO	CONCEPTO	IMPORTE
41 de la Ley de Ingresos	20% Para Asistencia Social	\$4,999.06
	20% Para Fomento Deportivo	\$4,999.06
	10% Para Mejoramiento de los Servicios Públicos	\$2,499.53
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$12,497.65</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>\$37,492.97</b>

(SON: TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 97/100 MN.)

“EL H. AYUNTAMIENTO” no podrá otorgar a “LA FRACCIONADORA” autorización de venta de lotes, si esta no le acredita previamente haber efectuado la liquidación mencionada en el párrafo anterior, así como dado cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Novena del presente Convenio.

**DECIMA NOVENA.-** Ambas partes convienen en que “EL H. AYUNTAMIENTO” podrá en todo tiempo, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, vigilar mediante inspección y supervisión, el cumplimiento del presente Convenio en lo que se refiere a la ejecución de las Obras de Urbanización, pudiendo hacerle a “LA FRACCIONADORA” las observaciones que juzgue pertinentes e incluso disponer la suspensión de los trabajos cuando considere que estos no se ajustan a las especificaciones autorizadas.

**VIGESIMA.-** “LA FRACCIONADORA” se obliga a dar aviso por escrito tanto al “H. AYUNTAMIENTO” de Hermosillo como a Agua de Hermosillo cuando vayan a iniciarse las Obras en el Fraccionamiento.

**VIGESIMA PRIMERA.-** “LA FRACCIONADORA” se obliga a pagar a Agua de Hermosillo los derechos de conexión por los servicios de agua potable y alcantarillado al iniciarse en el Fraccionamiento cualquier tipo de trabajos de Urbanización y Construcción de viviendas en su caso.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** “LA FRACCIONADORA” acepta que de no efectuar el pago señalado en el párrafo anterior, “EL H. AYUNTAMIENTO”, suspenderá las Obras y solo se reanudará cuando se haya cubierto el pago de referencia y así lo manifieste por escrito Agua de Hermosillo.

**VIGESIMA TERCERA.-** En cumplimiento a las prevenciones contenidas en los artículos 137 y 138 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, “LA FRACCIONADORA” se obliga a ordenar por su propia cuenta la Publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y a Inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial correspondiente, a fin de que surtan plenamente sus efectos la Traslación de Dominio de las superficies mencionadas en la Cláusula Décima Sexta contando con un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de firma del presente Convenio, para tal acción.

**VIGESIMA CUARTA.-** “LA FRACCIONADORA” se compromete a que la Lotificación autorizada mediante este Convenio no será sujeta a subdivisión, así como también se obliga a insertar en los Contratos Translativos de Dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que el adquirente quede obligado a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y utilizarlo para las actividades que se mencionan en la Cláusula Segunda de este Convenio, misma que se tiene por reproducida en esta Cláusula como si se hubiese insertado a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar.

**VIGESIMA QUINTA.-** Así mismo “LA FRACCIONADORA” se compromete a insertar en los Contratos Translativos de Dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que el adquirente queda obligado a obtener por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal el permiso correspondiente previo a llevar a cabo cualquier Obra de Construcción, Modificación, Ampliación, Reconstrucción ó Demolición en su caso, sobre el lote de su propiedad, así como

respetar las restricciones de construcción que para tal efecto establecen las Leyes, Programas y Reglamentos que rigen la materia.

**VIGESIMA SEXTA.**- En caso de que "LA FRACCIONADORA" incumpla una o más de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Convenio o derivadas de la Ley "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo podrá declarar la rescisión del presente instrumento en forma unilateral y administrativamente, ejerciendo las facultades que le confieren las Leyes en vigor sobre la materia, hacer efectiva las garantías, así como las exigencias legales.

**VIGESIMA SEPTIMA.**-En caso de inconformidad por parte de "LA FRACCIONADORA" con la rescisión declarada en los términos de la Cláusula VIGESIMA SEXTA, "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo y "LA FRACCIONADORA" se someterán en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, quien en plenitud de Jurisdicción podrá resolver la controversia aplicando en lo conducente las disposiciones del Capítulo III del Título VI de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

Leído que fue el presente Convenio y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en siete ejemplares en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 01 días del mes de Septiembre del 2005.

LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA.

LIC. MARIA DOLORES DEL RIO SANCHEZ



LA C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.

LIC. MARIA ALCARAZ ORTEGA

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

C. ING. JUVENTINO QUINTANA AMAYA.



"POR LA FRACCIONADORA"  
DESARROLLOS PRÓVIDA, SA DE CV.

C. LIC. CLAUDIA MARGARITA FELIX SANDOVAL.

C. ING. FRANCISCO SANTOS MANUEL GARCIA CAMPA.

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

"SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT"

C. GINO CAMPA LOPEZ.

C. DAVID PINEDA DOSAMANTES.

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno